

14

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2020-00371.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica de la representante legal de la cooperativa demandante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, presentará copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 *idem*.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 08 JUL. 2020
No. de Estado 010

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria